

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA.
N.I.T.:	802.006.728-1.
REP. LEGAL:	ALEXANDRA MILDERT LOPEZ PEREZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. N° 49.771.651
CONTRATISTA:	N & D COMUNICACIONES S.A.S.
NIT:	900.694.514-6
GERENTE:	JORGE NICOLAS CURA AMAR
IDENTIFICACIÓN:	72.162.756
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
VALOR DEL CONTRATO:	CINCO MILLONES DE PESOS M.L.(\$5.000.000,00)
C. D. P. N°:	0445 DE OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2016

Entre los suscritos, a saber, por una parte, la **E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA**, Entidad Pública identificada con Nit. 802.006.728-1. Representada Legalmente por la Dra. **ALEXANDRA MILDRET LOPEZ PEREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 49.771.651 expedida en Valledupar, quien actúa en el presente contrato en su calidad de Gerente (e) de la misma, según Decreto 000200 del Primero (01) de Abril de 2016, emanado de la Gobernación del Atlántico y quien para los efectos del presente contrato se denominará en adelante **LA E.S.E.**, y por otra parte la sociedad **N & D COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con el Nit. 900.694.514-6, constituida mediante Documento Privado del 24 de Noviembre de 2013, otorgada en Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 09 de Diciembre de 2013 bajo el No. 262,678 del libro respectivo, representada legalmente por **JORGE NICOLAS CURA AMAR**, hombre, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.162.756 expedida en Barranquilla, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, a través de la Modalidad de Contratación Directa, el cual se registrará en las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La modalidad de selección del presente contrato, se hace a través de la contratación directa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 088 del 26 de Agosto de 2014 – Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla, y demás estipulaciones y disposiciones consagradas en la Ley.-----

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO El contratista se compromete a brindar sus servicios publicitarios en el programa SUCESOS, de emisión los días sábado, por el canal regional Telecaribe.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: La duración de la publicidad será de un (1) minuto, treinta (30) segundos los días sábado. En el horario de 1:00 p.m. a 1:30 p.m. o en el horario que de conformidad con la parrilla de televisión se transmita el programa -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El objeto del contrato se desarrollará con total autonomía técnica, profesional y administrativa por parte del contratista.-----

TERCERA. – PLAZO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, deberá cumplir con el objeto del contrato en un plazo de cuatro (4) meses, previa su legalización. Hasta el 31 de diciembre de 2016

CUARTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será la del término de ejecución más el término máximo para su liquidación, que no podrá exceder de cuatro (4) meses siguientes a la fecha del acta de recibo a satisfacción final de los servicios prestado por el contratista.-----

QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, deberá ejecutar el objeto del contrato en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.-

SEXTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:
EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente contrato tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar el objeto del contrato en forma idónea, oportuna y con calidad.
- 2) Informar al Supervisor las novedades presentadas en la ejecución del contrato.
- 3) Prestar un servicio con calidad, compromiso y profesionalismo.
- 4) Presentar mensualmente al Supervisor del contrato un informe de las actividades desarrolladas durante cada mes, previo a la expedición del certificado a satisfacción.
- 5) Pagar todos los impuestos que se requieran y cumplir con todos los requisitos para su legalización.
- 6) Guardar la confidencialidad de la información que con ocasión de la ejecución del contrato llegue a conocer.-----

SEPTIMA.- OBLIGACIONES LA E. S. E. Son obligaciones de la E.S.E bajo el presente contrato;

- 1) Pagar en forma oportuna las cuentas de cobro, presentadas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al flujo de caja, previas las deducciones y retenciones que de acuerdo a la ley se deban realizar.
- 2) Designar un funcionario que desarrolle funciones de supervisión al contrato.
- 3) Suministrar a EL CONTRATISTA en forma oportuna toda la información, documentos y datos necesarios para la correcta ejecución del presente contrato
- 4) Suscribir el acta de inicio, de finalización y acta de Liquidación
- 5) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del mismo.-----

OCTAVA. -VALOR: El valor del presente contrato es de CINCO MILLONES PESOS M.L. (\$5.000.000,00).

NOVENA .- FORMA Y PLAZO DE PAGO:

El HOSPITAL pagará mensualmente al contratista, la suma de UN MILLON DOSCIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.250.000,00) incluido IVA, previa presentación de la cuenta, con todos sus soportes

PARÁGRAFO UNICO :El contratista debe presentar factura de cobro, dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento del objeto contratado, acompañada de certificado de cumplimiento de los servicios contratados, expedido por el supervisor del contrato y certificado expedido por el Revisor Fiscal de la contratista, y/o relación donde conste los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si haya hubiere lugar.-----

DECIMA - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, se hará efectiva directamente por LA E. S. E., a EL CONTRATISTA, como cláusula penal pecuniaria el valor equivalente al 10% del valor del contrato, suma que se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a LA E.S.E.-----

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al patrimonio de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, pudiendo ser tomado directamente del saldo a favor del EL CONTRATISTA, si lo hubiere o de la garantía constituida; de no ser posible, se hará por la jurisdicción competente.-----

DECIMA PRIMERA - MULTAS: Si EL CONTRATISTA incumple parcialmente sus obligaciones, pagará a LA E. S. E., en calidad de multa, una suma igual al 1%, del valor del contrato por cada día de retardo y/o incumplimiento y solo hasta completar el 10% del valor total contratado.-----

DECIMA SEGUNDA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.-----

PARÁGRAFO ÚNICO. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Póliza Única de Cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.-----

DECIMA TERCERA - GASTOS: Todos los gastos que se causen en la legalización de este contrato será a cargo de EL CONTRATISTA, es así que el mismo deberá: a) Pagar

todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la ley colombiana;

DECIMA CUARTA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y de conformidad con los postulados rigen la función administrativa.-----

DÉCIMA QUINTA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a personal natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de LA E. S. E., pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.-----

DÉCIMA SEXTA .- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA, la extensión o ampliación si es del caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la finalización del mismo.-----

DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal.-----

DECIMA OCTAVA .- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo. **b)** Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; **c)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; **d)** Los informes de Seguimiento del supervisor y las actas que se levanten; **e)** Reglamento de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla; **f)** Todos los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del mismo.-----

DECIMA NOVENA - PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA: Puesto que EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a LA E. S. E., queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del contrato y LA E. S. E., por lo tanto, será a cargo del EL CONTRATISTA, el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones si fuere el caso, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. -----

VIGESIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES: LA E. S. E., aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15,16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y del Reglamento de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla o las normas que las sustituyan.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, LA E. S. E., por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que LA E. S. E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA E. S. E., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato.-----

VIGÉSIMA SEGUNDA .- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor a que se compromete LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0445 del ocho (08) de septiembre de 2016, expedido por el Profesional Especializado Grupo Financiero.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: La ejercerá la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, por intermedio de la Sub Gerencia Administrativa quien vigilará cabalmente la correcta ejecución del contrato.-----

VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes al caso, así como también lo establecido en el Reglamento de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Niño Jesús de Barranquilla.-----

VIGESIMA QUINTA .- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA de reclamos, demandas, acciones legales que generen daños, perjuicios o lesiones originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones y/u omisiones o de las de sus subcontratistas o dependientes y asumirá directamente la responsabilidad de los mismos.-----

VIGESIMA SEXTA .- RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de este contrato con plena autonomía, técnica, administrativa y financiera suya, de sus profesionales y empleados. En consecuencia EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que se preste en la E.S.E., así como la responsabilidad que pueda derivarse de los actos u omisiones del personal que encomiende al cumplimiento del objeto contractual. Si la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA, es demandado judicialmente por cualquier hecho, omisiones u operaciones realizadas por EL CONTRATISTA, la E.S.E., llamara obligatoriamente en garantía a este. Si por cualquiera de las circunstancias a las que se refiere el contrato, E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA llegare a ser condenada judicialmente a reconocer o pagar indemnizaciones, el CONTRATISTA acepta expresamente la condena como propia y autoriza para que se deduzca su monto de las sumas que le adeude la E.S.E. y, si esto no fuere posible, cancelará de inmediato los valores en la Tesorería de E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA directamente o a través de la Compañía de seguros que hubiere expedido la garantía, sin perjuicio de que la E.S.E. instaure las acciones a que hubiere lugar. ---

VIGESIMA SEPTIMA.- INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente contrato, a fin de determinar obligaciones y responsabilidades la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.-----

VIGESIMA OCTAVA : Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.-----

Para constancia se firma en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, el (8) de septiembre de 2016.

POR LA E. S. E.,


ALEXANDRA MILDRET LOPEZ PEREZ
Gerente (e) HNJB

EL CONTRATISTA,


JORGE NICOLAS CURA AMAR
Gerente N&D COMUNICACIONES S.A.S.

Proyectó: Mónica Ávila
Revisó: y aprobó Edwin Pérez